



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de la práctica de valoración de apoyos, por ende, Sírvese proveer.
Palmira, febrero 12 de 2.024.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Auto de Sustanciación.

Adjudicación Judicial de Apoyos.

RAD. 76520318420230046500.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos contenidos en el art 33 de la ley 1996 de 2019¹, en concordancia con lo previsto en el inciso del art 38 del mentado precepto, observándose que, en lo atinente a la valoración de apoyos, no obra en el libelo, documento que cumpla los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 o que se ajuste a los lineamientos y protocolo contenidos en el Dec. 487 de 2022, el juzgado, atendiendo dicha exigencia contenida en el art 2.8.2.1.2 de este reciente ordenamiento² procederá a su decreto. En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- ORDENAR la valoración de apoyo que requiere el señor ANDERSON VERGARA CHAVEZ, la que se hará a través de la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación haciendo la salvedad de que no se tiene solicitud igual en curso ante otras entidades, a la que se le enviará los anexos pertinentes. Líbrese el respectivo Oficio

2.- para los efectos anteriores, sin perjuicio de la facultad que otorga a los interesados el art. 2.8.2.4.2 del Decreto 487 de 2022, en cuyo caso deberá informarlo en forma inmediata a este despacho, con la observancia de lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 de la norma referida 3, **OFÍCIESE a la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación** - haciendo la salvedad de que dicho encargo no ha sido

1ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

² Parágrafo 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas

solicitado ante otras entidades- para que, a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenidos en el precitado decreto 487 de 01 de abril de 2022, lo que deberá realizar en “...**UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora...”. 4. Indíqueseles, además, que la titular del acto, según la historia Clínica adosada con la demanda, reside en la calle 5 # 16 – 177 callejón la Marina del Corregimiento de Rozo.

Rendido el informe que, implicará la plena colaboración en el momento oportuno de las personas interesadas en ello, se correrá traslado del mismo para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671d1c3886e61cfb1e31fa7871f3553f1eb0d17ba617d74708a8268e66bb55c**

Documento generado en 13/02/2024 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>